



RESOLUCIÓN

Ciudad de México, a 27 de marzo de 2018.

Vistos para resolver los autos del expediente SCGCDMX/DGL/DRI/DI-01/2018, relativo al procedimiento administrativo de declaratoria de impedimento para participar en licitaciones públicas, invitaciones restringidas, adjudicaciones directas y celebración de contratos, en términos de la Ley de Adquisiciones del Distrito Federal, en contra de la persona moral "Tecnología en Motociclismo", S.A. de C.V., con clave de Registro Federal de Contribuyentes TMO130628AT6, al tenor de la hipótesis que establece el artículo 39 fracción V de la citada Ley.

RESULTANDO

1. Que el 6 de septiembre de 2016, la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, a través del oficio GCDMX-SEDEMA-SACMEX-DGA-DRMSG-2016, invitó a participar a la empresa "Tecnología en Motociclismo", S.A. de C.V., al procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres proveedores nacional I3P-N/SACMEX/093/16, derivado de la requisición DGA-031-2016 para la contratación de mantenimiento preventivo y correctivo de motocicletas.
2. Que el 7 de septiembre de 2016, se celebró la junta de aclaración de bases del procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres proveedores nacional I3P-N/SACMEX/093/16, para la contratación del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de motocicletas.
3. Que el 12 de septiembre de 2016, se llevó a cabo el acto de presentación y apertura de propuestas del citado procedimiento.
4. Que el 8 de noviembre de 2016, por oficio GCDMX/SEDEMA/SACMEX/DGA-DRMSG-SA-JUDCS-2016 el Jefe de la Unidad Departamental de Contratación de Servicios del Sistema de Aguas de la Ciudad de México remitió a esta Secretaría de la Contraloría General las constancias relativas al procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres proveedores nacional I3P-N/SACMEX/093/16, para la contratación del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de motocicletas, con la finalidad de que se iniciara el procedimiento administrativo de declaratoria de impedimento a la empresa "Tecnología en Motociclismo", S.A. de C.V., por presuntamente encontrarse en el supuesto establecido por la fracción V del artículo 37 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.
5. Que mediante los oficios CGCDMX/DGL/DRI/742/2016, CGCDMX/DGL/DRI/0092/2017, CGCDMX/DGL/DRI/0124/2017, CGCDMX/DGL/DRI/0150/2017 y CGCDMX/DGL/DRI/0790/2017 de fechas 28 de noviembre de 2016, 31 de enero, 14 y 28 de febrero y 29 de noviembre de 2017 se solicitó al Sistema de Aguas de la Ciudad de México, realizará diversas acciones y remitiera a esta Dirección la documentación concerniente al procedimiento de invitación restringida a cuando



menos tres proveedores nacional I3P-N/SACMEX/093/16, para la contratación del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de motocicletas.

6. Que el 19 de febrero de 2018, esta Dirección dictó acuerdo en el que admitió a trámite y dio inicio al procedimiento administrativo para declarar la procedencia de impedimento en contra de la persona moral "Tecnología en Motociclismo", S.A. de C.V., por lo que, para preservar su garantía de audiencia se le señaló día y hora para que tuviera verificativo la Audiencia de Ley, en la que se recibirían por escrito o mediante comparecencia personal, las manifestaciones que a su derecho convinieran, pudiendo ofrecer pruebas y formular los alegatos que considerara pertinentes, en términos del artículo 81 fracción II de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, con el apercibimiento que de no dar atención en los términos establecidos, precluirían sus derechos, atento al artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria conforme al artículo 8 de la citada Ley, y se resolvería con las constancias que obren en autos. Acuerdo que fue notificado el 22 de febrero de 2018, mediante oficio número SCGCDMX/DGL/DRI/0042/2017.
7. El 12 de marzo de 2018, tuvo verificativo la Audiencia de Ley, sin la comparecencia de persona alguna que actuara en nombre y representación de la empresa "Tecnología en Motociclismo", S.A. de C.V., en dicho acto se hizo constar que no se ofreció prueba alguna en el presente procedimiento, siendo que el día de la audiencia de ley es el momento procedimental oportuno para ofrecer pruebas.
8. Que el día 19 de marzo de 2018 fue declarado inhábil mediante el "Acuerdo por el que se suspenden los términos inherentes a los procedimientos administrativos ante la Administración Pública del Distrito Federal durante el día que se indica", el cual fue publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el día 26 de enero de 2018.

CONSIDERANDO

- I. Que esta Dirección es competente para conocer, substanciar y resolver respecto del procedimiento administrativo para declarar la procedencia de impedimento para participar en licitaciones públicas, invitaciones restringidas a cuando menos tres proveedores, adjudicaciones directas y celebración de contratos, en términos de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal y determinar el plazo de impedimento que corresponda, con fundamento en los artículos 1º, 2º, 15 fracción XV y 34 fracción LVIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública de la Ciudad de México; 1º, 12, 39 fracción V, 80 y 81 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal; 1º, 7 fracción XIV, numeral 1.2 y 104 fracción IV del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal.
- II. Que de conformidad con los artículos 81 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, 278, 285 y 291 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, conforme al artículo 12 de esta última Ley se



recibieron las constancias y documentos que integran el expediente en que se actúa, aportadas por el Sistema de Aguas de la Ciudad de México, las que se valorarán en el momento procedimental oportuno. Así mismo, en el presente procedimiento no fue presentada prueba alguna por la empresa "Tecnología en Motociclismo", S.A. de C.V.

- III. El presente procedimiento se instauró para determinar, si la persona moral "Tecnología en Motociclismo", S.A. de C.V., con su conducta se ubica en los supuestos legales consistentes en que hubiere proporcionado documentación cuya expedición no es reconocida por la persona competente para su expedición y que haya actuado con dolo en el procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres proveedores nacional I3P-N/SACMEX/093/16, para la contratación del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de motocicletas, previsto en la fracción V del artículo 39 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, que consagra:

"Artículo 39.- Las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades se abstendrán de recibir propuestas o celebrar contratos en materia de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, con las personas físicas o morales, que se encuadren en cualesquiera de las circunstancias siguientes:

V. Las que hubieren proporcionado información que resulte falsa, las que hubieren proporcionado información o documentación cuya expedición no es reconocida por la persona o servidor público competente de su expedición o las que hayan actuado con dolo o mala fe en alguna etapa del procedimiento de Licitación o en el proceso para la adjudicación de un contrato, en su celebración, durante su vigencia, o bien, durante la presentación o desahogo de una inconformidad;"

- IV. Establecido lo anterior, esta Dirección derivado del estudio y análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, estima que la conducta de la persona moral "Tecnología en Motociclismo", S.A. de C.V., se encuadra en la hipótesis prevista en la fracción V del artículo 39 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, por los siguientes razonamientos lógicos-jurídicos:

El Sistema de Aguas de la Ciudad de México, conforme a la requisición DGA-031/2016, partida 01, realizó la invitación restringida a cuando a menores tres proveedores nacional número I3P-N/SACMEX/093/16, con el objeto de contratar el servicio de "Mantenimiento preventivo y correctivo a motocicletas".

En ese sentido, la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales del Sistema de Aguas de la Ciudad de México por oficio GCDMX-SEDEMA-SACMEX-DGA-DRMSG-2016, invitó a la empresa "Tecnología en Motociclismos", S.A. de C.V., entre otras persona físicas y morales, a participar en el procedimiento número I3P-N/SACMEX/093/16, por ello mediante oficio que le fue notificado el día 6 de septiembre de 2016 a la persona moral "Tecnología en Motociclismos". S.A. de C.V., el referido Sistema le informó sobre las bases y las fechas del desarrollo del procedimiento que nos ocupa.

- Que las bases del procedimiento de licitación estarán a su disposición en la oficina de Convocatorias y Licitaciones de la Subdirección de Adquisiciones del Sistema de Aguas de la Ciudad de México.





- Que las bases se entregarían en archivo electrónico, por lo cual debería presentar medio físico, CD o USB, para su recepción.
- Que la Junta de Aclaración de bases se celebraría el día 7 de septiembre de 2016 y la primera etapa del acto de presentación y apertura de propuestas se celebraría el 9 de septiembre de 2016, ambos actos en la Sala de Juntas de la Subdirección de Adquisiciones del SACMEX.

Documento público que tiene pleno valor probatorio atendiendo a los artículos 327 fracciones II y V del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, por ser un documento emitido por servidor público en el ejercicio de sus atribuciones.

Por otra parte, el 12 de septiembre de 2016, el Sistema de Aguas de la Ciudad de México llevó a cabo el acto de presentación y apertura de propuestas del aludido procedimiento de invitación restringida, conforme al punto 5.1 de las bases emitidas ex profeso, documento al cual debe otorgársele valor probatorio pleno con fundamento en los artículos 327 fracciones II y V del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en relación con el 403 del Código Procesal local, por ser un documento emitido por servidor público en el ejercicio de sus atribuciones, acto en el que la sociedad mercantil "Tecnología en Motociclismo", S.A. de C.V., presentó su propuesta en sobre cerrado, con su documentación legal, administrativa, técnica y económica, de lo anterior, se desprende que el Sistema de Aguas de la Ciudad de México efectuó la revisión cuantitativa de las propuestas, y específicamente en el caso de la empresa "Tecnología en Motociclismo", S.A. de C.V., determinó que presentó todos los documentos solicitados, entre ellos, se hizo constar que la empresa que nos ocupa anexó a su propuesta la **garantía de formalidad de su propuesta** requerida en los puntos 4.1, 4.3 y 7.4 de las bases de licitación, documental que fue remitida en copia certificada y que obra en el expediente en que se actúa en la foja 245, a la cual se le otorga valor probatorio pleno por tratarse de documento privado no objetado, conforme a lo dispuesto por los artículos 334 y 335 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en relación con el 402 del Código Procesal local, numerales de las bases que se citan para pronta referencia:

4. Garantías.

4.1. Garantía de formalidad de propuesta.

Los participantes deberán de garantizar la formalidad de su propuesta a favor de la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal, en moneda nacional, por el 5% del monto máximo de adjudicación por partida cotizada, sin considerar descuentos ni el IVA; en cualquiera de las siguientes formas:

- a) Cheque certificado o de caja, nominativo y no negociable, librado por el licitante con cargo a cualquier institución bancaria establecida en la Ciudad de México o área metropolitana (Atizapán, Tlalnepantla, Ecatepec, Naucalpan y Nezahualcóyotl).
- b) Póliza de fianza, expedida por afianzadora autorizada en términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, de acuerdo con el anexo cuatro.
- c) Billeto de depósito expedido por Institución bancaria establecida en la Ciudad de México o área metropolitana (Atizapán, Tlalnepantla, Ecatepec, Naucalpan y Nezahualcóyotl).
- d) Carta de Crédito.
- e) Depósito de dinero.

4.3. Revisión de validez de las pólizas de fianza de garantía.





El SACMEX revisará la autenticidad de las pólizas de garantía, mediante el dispositivo de validación de fianzas de la Asociación Mexicana de Instituciones de Garantías, dirección electrónica www.afianza.com.mx, de la Asociación Mexicana de Instituciones de Garantías, dirección electrónica www.amexig.com, o en los portales de la o las afianzadoras correspondientes.

7.4. Garantía de formalidad de las propuestas:

La garantía de formalidad de las propuestas, en cualquiera de las formas señaladas en estas Bases, deberá incluirse en el sobre único que contenga la Documentación Legal y Administrativa, Propuesta Técnica y Propuesta Económica. No se aceptarán garantías que presenten tachaduras, enmendaduras o perforaciones.

En el caso que el participante presente póliza de fianza deberá de ajustarse al Formato del Anexo Cuatro, de no hacerlo se descalificará su propuesta.

Atendiendo a los requisitos señalados en las bases de la invitación restringida a cuando menos tres proveedores nacional I3P-N/SACMEX/093/16, el Sistema de Aguas de la Ciudad de México realizó la validación de la póliza de seguro número _____, que exhibió la empresa "Tecnología en Motociclismo", S.A. de C.V., que aparentemente había sido emitida por "Afianzadora Aserta", S.A. de C.V., Grupo Financiero Aserta, obteniendo en fecha _____, respuesta vía correo electrónico sobre la validez y autenticidad de la póliza número _____, en el sentido de que la póliza de fianza número _____, línea de validación _____, fiado "Tecnología en Motociclismo", S.A. de C.V., fue consultada y verificada dentro de los sistemas de producción y emisión de la Institución Afianzadora, a fin de verificar que se encontrara registrada dentro de las responsabilidades vigentes de la Institución, sin embargo, la "Afianzadora Aserta", S.A. de C.V., Grupo Financiero Aserta comunicó que no fue encontrado ningún registro por número de fianza, fecha y nombre del fiado y monto.

Acorde a lo anterior, con la finalidad de obtener vía escrita la respuesta a cargo de "Afianzadora Aserta", S.A. de C.V., Grupo Financiero Aserta, por oficio GCDMX-SEDEMA-SACMEX-DGA-DRMSG-1438-16, documento público que tiene pleno valor probatorio atendiendo a los artículos 327 fracciones II y V del citado Código, en relación con el 403 del Código Procesal local, por ser un documento emitido por servidor público en el ejercicio de sus atribuciones y que obra en el presente expediente en copia certificada, se acredita que el Director de Recursos Materiales y Servicios Generales del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, anexó y puso a la vista de "Afianzadora Aserta", S.A. de C.V., Grupo Financiero Aserta, en copia certificada la póliza de fianza número _____, exhibida por la empresa "Tecnología y Motociclismo", S.A. de C.V., dentro del procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres proveedores nacional I3P-N/SACMEX/093/16, para que por conducto de persona facultada se pronunciara respecto de la emisión de dicha póliza, de conformidad con el artículo 492 de la Ley Federal de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

Con relación a lo anterior, el Sistema de Aguas de la Ciudad de México recibió el escrito sin fecha signado por el Lic. Juan Carlos Peña Arrona, y recibido el día 10 de febrero de 2017, en las oficinas de ese Sistema, quien se acreditó como representante legal de "Afianzadora Aserta", S.A. de C.V., Grupo Financiero Aserta, y expuso que: "...en el sistema de esa Institución no se encuentra





registrada la fianza número _____, lo cual se manifiesta para los efectos legales conducentes...”

Cabe señalar que el anterior elemento de prueba, administrado con el instrumento notarial del _____, que fue remitido por el Sistema de Aguas de la Ciudad de México, otorgado ante la fe del Licenciado _____, Notario Público _____, que obra en copia certificada de su original, en el expediente en que se actúa, a fojas _____, al que se le otorga valor probatorio pleno en términos del artículo 327 fracción I, en relación con el 403 del Código Procesal local, demuestra que el C. Juan Carlos Peña Arrona, cuenta con facultades para actuar en nombre y representación de “Afianzadora Aserta”, S.A. de C.V., Grupo Financiero Aserta, pues acredita que es representante legal de la referida empresa, en consecuencia, se sustenta que la persona moral “Afianzadora Aserta”, S.A. de C.V., Grupo Financiero Aserta, no reconoció haber expedido la póliza de fianza número _____, presentada por la empresa “Tecnología en Motociclismo”, S.A. de C.V., durante el procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres proveedores nacional I3P-N/SACMEX/093/16, con el que pretendía cumplimentar el requisito del punto 7.4 de las bases del aludido procedimiento de invitación restringida.

Ante ello, se acredita que la sociedad mercantil “Tecnología en Motociclismo”, S.A. de C.V., durante el procedimiento de licitación de la invitación restringida a cuando menos tres proveedores nacional número I3P-N/SACMEX/093/16, presentó un documento como lo es la póliza de fianza número 3009-00285-6, que no fue reconocida por la Institución de Seguros a quien se atribuía su emisión, en este caso, la persona moral “Afianzadora Aserta”, S.A. de C.V., Grupo Financiero Aserta, ya que ella desconoció que esa póliza de fianza hubiere sido emitida a la empresa “Tecnología en Motociclismo”, S.A. de C.V., y mucho menos para garantizar el sostenimiento de su propuesta en el procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres proveedores nacional I3P-N/SACMEX/093/16.

Por otra parte, se acredita con esa actuación que la empresa “Tecnología en Motociclismo”, S.A. de C.V., se condujo con dolo pues indujo al error al Sistema de Aguas de la Ciudad de México, al hacerle creer que había cumplido con el requisito señalado en el número 7.4 de las bases del procedimiento de invitación restringida citado, el cual como hemos visto establecía la obligación de los licitantes de presentar una garantía de formalidad para su propuesta de conformidad a lo señalado en el punto 7.4 de las bases de la invitación restringida I3P-N/SACMEX/093/16, siendo que la póliza de fianza exhibida por la persona moral “Tecnología en Motociclismo”, S.A. de C.V., no fue reconocida por “Afianzadora Aserta”, S.A. de C.V., Grupo Financiero Aserta, quien presuntamente la había expedido a favor de la empresa “Tecnología en Motociclismo” S.A. de C.V., por lo tanto se advierte que la sociedad mercantil “Tecnología en Motociclismo”, S.A. de C.V., intentó engañar al Sistema de Aguas de la Ciudad de México, para hacerle creer que cumplió con la base número 7.4 del procedimiento de invitación restringida citado, lo cual no fue acorde a la realidad, pues la póliza en comento, no fue reconocida por la persona moral a quien presuntamente se le atribuía su emisión.





Ante ello, se acredita que la sociedad mercantil "Tecnología en Motociclismo", S.A. de C.V., durante el procedimiento de la invitación restringida a cuando menos tres proveedores nacional número I3P-N/SACMEX/093/16, presentó documento no reconocido por la persona moral a quien se atribuía su emisión y se condujo con dolo, ubicándose en la conducta prevista por el artículo 39 fracción V de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal

- V. Finalmente, debe decirse que la empresa "Tecnología en Motociclismo", S.A. de C.V., no aportó a esta Autoridad argumento o elemento de prueba que desvirtúe la conducta que le atribuyó el Sistema de Aguas de la Ciudad de México, lo anterior, en virtud de que el 19 de febrero de 2018, esta Dirección dictó acuerdo en el que admitió a trámite y dio inicio al procedimiento administrativo para declarar la procedencia de impedimento en contra de la persona moral "Tecnología en Motociclismo", S.A. de C.V., por lo que, para preservar su garantía de audiencia se le señaló día y hora para que tuviera verificativo la Audiencia de Ley, en la que se recibirían por escrito o mediante comparecencia personal, las manifestaciones que a su derecho convinieran, pudiendo ofrecer pruebas y formular los alegatos que considerara pertinentes, en términos del artículo 81 fracción II de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, con el apercibimiento que de no dar atención en los términos establecidos, precluirían sus derechos, atento al artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria conforme al artículo 8 de la citada Ley, y se resolvería con las constancias que obren en autos.

Sin embargo, precluyó el derecho de la empresa para efectuar manifestaciones y ofrecer pruebas, toda vez que aun y cuando fue debidamente notificada de la celebración de la Audiencia de Ley la cual tuvo verificativo el 12 de marzo de 2018, no compareció de forma personal ni presentó escrito, no obstante que ese es el momento procesal oportuno para tal efecto atendiendo al artículos 80 y 81 de Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.

- VI. Con fundamento en el artículo 80 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, esta Dirección determina procedente el impedimento para que la empresa "Tecnología en Motociclismo", S.A. de C.V., participe en licitaciones públicas, invitaciones restringidas o adjudicaciones directas y celebración de contratos en materia de adquisiciones, arrendamiento y prestación de servicios ante cualquier dependencia, órgano desconcentrado, órgano político-administrativo y entidad de la Administración Pública de la Ciudad de México, en términos del citado ordenamiento legal.

Toda vez que existen elementos de convicción suficientes, tales como el acta de presentación y apertura de propuestas de la invitación restringida a cuando menos tres proveedores nacional número I3P-N/SACMEX/093/16, póliza de fianza número _____ y el escrito del representante legal de la persona moral "Afianzadora Aserta", S.A. de C.V., Grupo Financiero Aserta, por el que desconoció la póliza de fianza número _____, documentales que tienen pleno valor probatorio atendiendo a los artículos 327 fracciones II y V, 334 y 335 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, y con las que se acreditó que la persona moral "Tecnología en Motociclismo", S.A. de C.V., actuó con dolo dentro del procedimiento de invitación



restringida al exhibir una póliza de fianza que no fue reconocida por la afianzadora que presuntamente la había expedido y conducirse con dolo, como se ha expuesto en el considerando precedente.

VII. A efecto de establecer el plazo de impedimento que prevé el artículo 80 de la mencionada Ley de Adquisiciones, resulta necesario analizar las siguientes circunstancias de la conducta desplegada por la empresa "Tecnología en Motociclismo", S.A. de C.V., conforme al referido artículo.

a) Por lo que hace a la afectación que hubiere producido o pueda producir la conducta irregular de la persona moral que nos ocupa, el Sistema de Aguas de la Ciudad de México en el informe remitido a esta Contraloría mediante oficio GCDMX-SEDEMA-SACMEX-DGA-DRMSG-SA-JUDSC-2016 no estableció que la conducta de la empresa hubiera ocasionado una afectación al propio Sistema.

b) Con relación al carácter intencional de la acción constitutiva de la irregularidad realizada por la empresa "Tecnología en Motociclismo", S.A. de C.V., esta Dirección después de un análisis minucioso de la conducta desplegada y teniendo en consideración las circunstancias que prevalecieron en la irregularidad, estima que se acredita la intencionalidad de dicha persona moral.

Toda vez que conforme a los elementos que obran en el expediente en que se actúa y las circunstancias que prevalecieron, es evidente que la conducta de la empresa "Tecnología en Motociclismo", S.A. de C.V., tiene el carácter intencional, pues existió la voluntad de ésta de presentar la póliza de fianza en comento, ya que con esta pretendía acreditar la obligación señalada en el punto 7.4 de las bases de licitación, de ahí que se arribe a la conclusión que por decisión propia de la sociedad mercantil la mencionada póliza fue presentada dentro del acto de invitación restringida a cuando menos tres proveedores nacional número I3P-N/SACMEX/093/16, pues tenían como finalidad acreditar el cumplimiento del punto 7.4 de las bases de licitación.

c) En lo referente a la gravedad de la irregularidad cometida por la empresa "Tecnología en Motociclismo", S.A. de C.V., es de puntualizarse que esta resulta grave, porque materialmente realizó actos tendientes a crear convicción en el Sistema de Aguas de la Ciudad de México, de que aparentemente cumplió con el punto 7.4 de las bases de licitación que impuso a los licitantes la obligación de presentar la garantía de formalidad de propuesta, póliza que no fue reconocida por el representante legal de la persona moral "Afianzadora Aserta", S.A. de C.V., Grupo Financiero Aserta, a quien se atribuyó su expedición.

Ante ello, es evidente que la irregularidad resulta grave, pues el actuar de la empresa "Tecnología en Motociclismo", S.A. de C.V., violentó y pasó por alto los requisitos establecidos en las bases de licitación del procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres proveedores nacional número I3P-N/SACMEX/093/16, sin observar la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, lo que implica contravenir ésta Ley de orden público e interés general.





d) En lo que corresponde a la reincidencia de la empresa "Tecnología en Motociclismo", S.A. de C.V., en los archivos de esta Dirección de Recursos de Inconformidad no obra elemento de convicción o resolución anterior a la presente resolución, que demuestre que la conducta de esta empresa es reiterada.

e) Ahora bien, en lo relativo a las condiciones económicas de esa sociedad mercantil, de las documentales que integran el expediente en que se actúa, se advierte que en el expediente en que se actúa corre agregada de la foja en copia certificada la escritura pública número pasada ante la fe del Notario Público número , Lic. de la que se desprende que la sociedad mercantil se constituyó el y que es una empresa cuyo capital social mínimo es de \$ (), de ahí que estos elementos permitan apreciar su experiencia y que era plenamente de su conocimiento las consecuencias de sus conductas, tratándose de una empresa con solvencia económica.

En consecuencia, tomando en consideración las circunstancias que antes han sido valoradas de la conducta irregular de la empresa "Tecnología en Motociclismo", S.A. de C.V., esto es, que no causó un daño al Sistema de Aguas de la Ciudad de México y que no se tiene conocimiento de que haya sido sujeta a otro procedimiento de esta índole, pero que su conducta tiene carácter intencional, la infracción cometida se considera grave y que su situación económica le permitía hacer frente a sus obligaciones; en consecuencia, esta Autoridad estima que es procedente decretar el impedimento por el plazo de 1 año que establece el artículo 80 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, plazo dentro del cual no podrá participar en licitaciones públicas, invitaciones restringidas, adjudicaciones directas y celebración de contratos, contados a partir de la fecha en que se publique la presente declaratoria de impedimento mediante el aviso correspondiente en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, al haberse configurado el supuesto previsto en la fracción V del artículo 39 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.

En mérito de lo expuesto, y con base en los preceptos jurídicos invocados se:

RESUELVE

PRIMERO. Esta Dirección es competente para conocer y resolver respecto del presente procedimiento administrativo, así como determinar el plazo de impedimento que corresponda, con fundamento en lo establecido por los ordenamientos jurídicos invocados en el Considerando I de la presente.

SEGUNDO. Con base en los razonamientos lógico jurídicos vertidos en los considerandos IV, V, VI y VII, de este instrumento legal, con fundamento en los artículos 80 y 81 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, se declara la procedencia de impedimento a la empresa "Tecnología en Motociclismo", S.A. de C.V., para participar en licitaciones públicas, invitaciones restringidas a cuando menos tres proveedores, adjudicaciones directas y





celebración de contratos, en términos de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal ante cualquier dependencia, órgano desconcentrado, órgano político-administrativo y entidad de la Administración Pública del Distrito Federal, por un plazo de **1 año** dentro del cual no podrá presentar propuestas ni celebrar contratos en materia de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, contados a partir del día en que se publique la presente declaratoria de impedimento mediante el aviso correspondiente en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

- TERCERO.** Notifíquese a la empresa "Tecnología en Motociclismo", S.A. de C.V., al Sistema de Aguas de la Ciudad de México y a la Contraloría Interna de su adscripción.
- CUARTO.** Publíquese la declaratoria de impedimento para presentar propuestas o celebrar contratos en materia de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, en términos de lo dispuesto por el artículo 81 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, así como en el "Directorio de Proveedores y Contratistas Impedidos", que se encuentra en la página de Internet del Gobierno de la Ciudad de México y una vez transcurrido el plazo señalado en el resolutivo segundo del presente instrumento jurídico, concluirán los efectos del impedimento, sin que sea necesario algún otro comunicado.
- QUINTO.** Contra la presente resolución administrativa, podrá interponerse, dentro de los quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al que surta sus efectos la notificación, el recurso de inconformidad ante el superior jerárquico, o el juicio de nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, en términos de lo dispuesto en los artículos 108 y 109 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.
- SEXTO.** Cumplimentada en sus términos, archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA LA LIC. ERICKA MARLENE MORENO GARCÍA, DIRECTORA DE RECURSOS DE INCONFORMIDAD DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LEGALIDAD DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

EMMG/AOR/EATI

